



REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

infracciones, sanciones y procedimiento

Título preliminar: Antecedentes

De acuerdo con el Artículo 6.6 de los estatutos que rigen la asociación, que exige «Cumplir y acatar el reglamento de régimen disciplinario de la entidad», y con el artículo 7.3, que indica que se perderá la condición de socio por «no cumplir las obligaciones estatutarias», se aprueba por parte de la Asamblea General, como indica el artículo 9.h, el presente reglamento de régimen disciplinario, así como el procedimiento sancionador pertinente.

Título I: Disposiciones generales

Artículo 1. Régimen disciplinario

1. El régimen disciplinario de la asociación S'HA ACABAT! tiene como finalidad regular las infracciones y las sanciones de carácter disciplinario mediante los procedimientos que se determinen con las consideraciones establecidas en los Estatutos y en este reglamento bajo las premisas de eficacia, justicia y garantía de los derechos del asociado y del simpatizante.
2. Se considerarán a los efectos del presente reglamento las infracciones disciplinarias, acciones u omisiones realizadas por los asociados de S'HA ACABAT! tipificadas como tal en este reglamento.

Artículo 2. Competencias

1. La competencia en materia disciplinar y procedimental recae en la Junta Directiva y el Consejo de Participación así como en la Asamblea General en las condiciones específicas que marca este reglamento, en función de lo dispuesto en el Artículo 31 de los Estatutos.

Artículo 3. Medidas cautelares a aplicar

1. Durante la tramitación del expediente disciplinario se podrán aplicar medidas cautelares sobre el socio expedientado, que podrán afectar a los Artículos 5.3, 5.4, 5.9 y 5.10 de los Estatutos y con una duración máxima de cuarenta (40) días a contar a partir del día de la notificación del expediente al asociado.

Artículo 4. Prescripciones

1. Las infracciones tendrán un plazo de prescripción según su tipificación, siendo:
 - a. Las calificadas como “muy graves” a los dos (2) años.
 - b. Las calificadas como “graves” al (1) año.
 - c. Las calificadas como “leves” a los seis (6) meses.

2. Las sanciones prescribirán según:
 - a. Las “muy graves” al (1) año.
 - b. Las “graves” a los seis (6) meses.
 - c. Las “leves” a los tres (3) meses.

Título II: Infracciones y sanciones

Artículo 5. Infracciones muy graves

Se tipifica como infracción muy grave:

1. La formulación mediante cualquier medio de comunicación social de manifestaciones que perjudiquen la imagen o el honor de la asociación.
2. La muestra de actitudes discriminatorias o supremacistas hacia otros miembros de la asociación o fuera de ésta tales como sexismo, homofobia, racismo o discriminación por motivos de religión u opinión.
3. Las protestas o actuaciones ofensivas que impidan la celebración de asambleas generales, reuniones de la junta directiva o de cualquier otro órgano.
4. La agresión, amenaza o intimidación a cualquier miembro de la asociación.
5. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la previa autorización del órgano competente de la entidad.
6. La acumulación o reincidencia de dos infracciones graves en un período de tiempo menor a un (1) año.

Artículo 6. Infracciones graves.

Se tipifica como infracción grave:

1. El incumplimiento reiterado o la dejación de funciones que corresponda como miembro de la junta directiva.
2. La utilización ilegítima de medios de la asociación a los que se tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos de elección internos o candidaturas a algún órgano.
3. La acción de impedir a otro u otros asociados, sin tener potestad para ello, el ejercicio de los derechos que tenga reconocidos en los Estatutos.
4. La obstrucción deliberada de la actuación de la asociación o de alguno de sus órganos.
5. La causa de daños físicos intencionados a los bienes materiales de la asociación.
6. La utilización negligente de datos personales de socios a los que se tuviese acceso por su participación en actividades de la asociación.
7. La acumulación o reincidencia de dos o más infracciones leves en un período de tiempo menor a un (1) año.

Artículo 7. Infracciones leves

Serán consideradas leves aquellas que estén recogidas en los anteriores supuestos que no revistan especial gravedad para la imagen, honor, bienes o información sensible de la asociación o de los socios.



Título III: De las sanciones

Artículo 8. Gradación

Las sanciones susceptibles de ser aplicadas por la comisión de infracciones serán graduadas en función de la gravedad, clasificándose en:

1. Infracciones muy graves:
 - a. Pérdida de la condición de asociado.
 - b. Suspensión temporal durante un período de uno a cuatro años.
 - c. Cese del cargo o cargos desempeñados en algún órgano.
 - d. Inhabilitación para ejercer cargos en cualquier órgano en un período de uno (1) a dos (2) años.
2. Infracciones graves:
 - a. La suspensión temporal durante un período de tres meses a un año.
 - b. Suspensión del cargo o los cargos que desempeñase en algún órgano en un período de tres (3) meses a un (1) año.
 - c. Inhabilitación para ejercer cargos en cualquier órgano en un período de tres (3) meses a un (1) año.
3. Infracciones leves:
 - a. Amonestación verbal o por escrito.

Artículo 9. Agravantes

Se tendrá en cuenta la reincidencia como circunstancia agravante para la imposición de sanciones disciplinarias. Hay reincidencia cuando el autor de la infracción hubiese sido sancionado con anterioridad por una infracción igualmente grave, o por más de una de menor gravedad, en el transcurso de un (1) año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Título III: Del procedimiento, forma y derechos.

Artículo 10. Disposiciones generales

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Consejo de Participación. Se llevarán a cabo las diligencias previas oportunas para obtener la información necesaria sobre la comisión de la infracción. El Consejo de Participación podrá decidir archivar los hechos o acordar la redacción de un expediente disciplinario y nombrar un instructor en el plazo de diez (10) días. El asociado tiene derecho a ser informado de los hechos que den lugar a dicha medida, así como a recusar el instructor nombrado en caso que se aporten pruebas de una incompatibilidad, sea por afinidad familiar, amistad o enemistad manifiesta.

Artículo 11. Procedimiento

El instructor redactará un escrito en el que se pondrán de manifiesto las sanciones que se le imputan al infractor, y lo recibirá en audiencia. En caso de que se tramite un expediente contra un miembro de la junta directiva o del consejo de participación, este no podrá formar parte del



órgano instructor ni intervenir en la reunión en la que se adopte la resolución provisional. Se trasladará el informe disciplinario junto a una propuesta de resolución a la Junta Directiva en el plazo de quince (15) días, que acordará lo que proceda; el acuerdo deberá ser adoptado por dos terceras partes (2/3) de los presentes.

Artículo 12. Recurso a la Asamblea General

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. Contra las sanciones por infracciones graves y muy graves, el asociado podrá formular recurso ante la primera asamblea general que tenga lugar. La asamblea general adoptará una resolución que deberá ser aprobada por las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.